

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general y el de reclamaciones formuladas a la elección por D. León Villarrubia y otros tres electores, pidiendo su nulidad, y por D. Tomás Callejo Domingo la incapacidad del Concejal electo de Sotillo de la Ribera D. León Villarrubia Zapatero: Resultando que D. Tomás Callejo expone que el Concejal electo Don León Villarrubia no puede ser Concejal del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera porque viene ejerciendo su profesión de abogado en la villa de Lerma, donde fijó su residencia habitual, por lo que fué incluido en el empadronamiento de vecinos en el mes de diciembre de 1911, lo que demuestra con la certificación que acompaña, continuando actualmente con igual vecindad, y también aparece en el padrón del impuesto de cédulas personales, según otra certificación que se adjunta, y que emitió su sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes y para

compromisarios, celebradas los días 8 y 14 de marzo de 1914, figurando como vecino y elector en Lerma con anterioridad a dicho año y continua en el Censo electoral vigente del Ayuntamiento expresado, lo que se acredita con la oportuna certificación; antes de trasladar el Sr. Villarrubia su residencia a la villa de Lerma, era vecino de Sotillo y nadie se cuidó de pedir su eliminación del Censo electoral, produciéndose el caso anormal de figurar como elector a la vez de dos Ayuntamientos, pero no se le consideró vecino de Sotillo desde 1912, no incluyéndole en los repartimientos vecinal, de consumos, ni en el padrón de cédulas personales desde citado año ni en los de los sucesivos, citando en apoyo de su reclamación el artículo 13 de la ley Municipal y los 40 y 41 de dicha ley, así como el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley Electoral: Resultando que D. León Villarrubia, Perfecto Adrián, Julián Calzada y Bernabé Esgueva, pretenden la nulidad de la elección de Concejales últimamente celebrada en Sotillo de la Ribera, fundándose en que se ha infringido el artículo 41 de la ley Electoral, por haberse admitido para la votación papeletas que no eran blancas, habiéndose notado algunas de distintos colores; que antes de las cuatro de la tarde fué cerrada la puerta del Colegio, impidiendo con ello que emitieran su voto varios electores, y que al hacerse el escrutinio, hecho el recuento de votos, no hubo conformidad en los escrutadores, con respecto a los votos que debían de computarse a los candidatos D. Longinos Ruiz y D. Antolín Adrián, y sin contar previamente el número de papeletas, el Sr. Presi-

dente de la Mesa publicó el resultado del escrutinio, y que a solicitud del candidato D. León Villarrubia, se procedió a verificar nuevo escrutinio, y como quiera que existían diferencias entre el primero y segundo escrutinio, volvió a pedir el Sr. Villarrubia se procediera al tercer escrutinio para poder fijar con carácter definitivo el resultado cierto del primero ó del segundo, coincidiendo en ello los señores de la Mesa, y no llevándose a cabo por lo avanzado de la hora, siendo publicado como definitivo el segundo escrutinio conforme a su resultado. Resultando: que oídos los Concejales electos manifiestan que son inexactos los hechos expuestos por los reclamantes, pues ninguno de ellos hizo protesta alguna en el acto del escrutinio, lo cual hubieran verificado si algo de lo que afirman tuviera visos de certeza, tanto más, cuanto que los señores Villarrubia y Esgueva son Concejales proclamados y D. Perfecto Adrián, interventor de aquél que firmó el acta sin hacer observación alguna y citan en apoyo de la defensa de su derecho y de la falta de prueba de los hechos en que se fundan los reclamantes las Reales órdenes de 7 de marzo de 1910, las de 23 de febrero y 15 de marzo de 1912 y otras varias. Resultando: que el señor Villarrubia en su defensa como capacitado para ser Concejal expone: que el hecho de fijar su residencia en Lerma en octubre de 1911 para ejercer su profesión de Abogado, quedando en referida villa en expresado año y teniendo su residencia habitual en la misma hasta los últimos días del mes de abril de 1913, en que fijó su residencia en Sotillo, sin que por ello dejara de ir

a Lerma, esto no puede tomarse en consideración para deducir que por ello perdió su vecindad en Sotillo, así como tampoco puede considerarse para tal efecto el hallarse comprendido en el censo de Lerma y haber emitido por dicha circunstancia su voto en las elecciones generales de Diputados a Cortes y Compromisarios celebradas en marzo de 1914, toda vez que a ello venía obligado por hallarse circunstancialmente en referida villa en los días que las elecciones tuvieron lugar; que es preciso tener presente lo establecido en el artículo 40 de la ley Municipal, pues la circunstancia esencial es la residencia de dos años en el término municipal, más en modo alguno la declaración de vecindad que puede obtenerse a los seis meses de residencia efectiva y continuada según el artículo 16 de mencionada Ley; que no prueba el reclamante que no lleva de residencia fija en Sotillo dos años, careciendo de fundamento la alegación de su capacidad; que por las certificaciones que acompaña resulta estar comprendido en el censo de Sotillo como elector y elegible, y es vecino de este pueblo por hallarse comprendido en el padrón del mismo y ha tenido participación por este motivo en los aprovechamientos de leñas del monte Robledal en el año 1914. Considerando: que los reclamantes que solicitan la nulidad de la elección celebrada en Sotillo de la Ribera el 14 de noviembre último, no justifican los hechos en que fundan su reclamación, ni aparece en las actas protesta alguna que con ellos se relacione ni otros defectos que pudiera haber en la elección, por lo que procede declarar su validez. Con.

siderando: que las razones aducidas por el Sr. Villarrubia son muy dignas de tenerse en cuenta, toda vez que se halla justificado debidamente en el expediente que dicho señor no ha perdido su vecindad en Sotillo de la Ribera; la Comisión, en sesión de 20 del actual, ha acordado declarar válidas las elecciones municipales celebradas en Sotillo de la Ribera, y declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal de dicho distrito á D. León Villarrubia Zapatero, desestimando la reclamación interpuesta por D. Tomás Callejo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 25 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general electoral y el de reclamaciones formuladas á la elección de Concejales celebrada en Villatuelda el 14 de noviembre último por el elector don Telesforo González: Resultando que el reclamante expone que en la elección aparecieron dos papeletas más que el número de votantes, por cuya razón aquélla fué protestada: Resultando que oídos los Concejales electos D. Pablo González y Saturnino García manifiestan que la protesta formulada por el reclamante en nada afecta á la elección, pues si bien fueron leídas dos papeletas más del número de votantes, éstas no debió tenerlas en cuenta la Mesa y menos haberlas computado á los candidatos á quienes iban dirigidas, por haber sido introducidas por un elector en el interior de su papeleta de votación, siendo aquéllas de tamaño inferior á ésta y extendidas en papel fino de envolver que parece al de fumar, no reuniendo esta clase de papel las condiciones que señala el artículo 41 de la ley Electoral y Real orden de 30 de junio de 1909, y esto se comprueba con las papeletas que rubricadas por los interventores van unidas al acta de votación; que admitidos los votos de las dos papeletas, no influyen ni varia en manera alguna el resultado de la elección por la mayoría de votos que han obtenido sobre los á quien fueron adjudicadas aquéllas, no pudiendo confundirse el verdadero resultado de la elección, por lo que procede sea

desestimada la reclamación presentada: Resultando que en el acta de la votación los electores Ponciano Tamayo, Telesforo González y Felipe de la Cal consignan la protesta á la elección por haber aparecido dos papeletas más que el número de votantes, y el elector D. Felipe Gallego hace constar que las dos papeletas porque protestan los anteriores electores han salido unidas á otras presentadas por el mismo elector, figurando con el mismo nombre de los candidatos de la minoría, Emeterio Gallego y Juan Adeliño Cabañes; la Mesa, en vista de conocer que las dos papeletas que aparecen en otra han sido emitidas por un mismo elector, porque no se ha podido percibir hasta abrir la de mayor tamaño, acuerda unirlas al expediente para la resolución procedente: Considerando que la única protesta en que se funda la reclamación consiste en haber dos papeletas más que el número de votantes que tomó parte en la elección: Considerando que está justificado en el acta de votación que un elector depositó tres papeletas con los nombres de los mismos candidatos Juan Adeliño Cabañes y Emeterio Gallego Muñoz, siendo una de ellas blanca mayor que las otras dos, las cuales estaban dentro de aquéllas y de color barquillo, todas las que vienen unidas al expediente rubricadas por los adjuntos é interventores, no debiendo por tanto computarse más que la primera: Considerando que en los términos expuestos deben estimarse repetidos y sin ningún valor los nombres de los candidatos que contienen las papeletas de color: Considerando que los candidatos á quienes se nombran en indicadas papeletas son D. Juan Adeliño y D. Emeterio Gallego que han obtenido respectivamente 43 y 42 votos y los candidatos D. Pablo González y D. Saturnino García 61 y 59, respectivamente, no alterándose, como se ve, el resultado de la votación; la Comisión ha acordado declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas en Villatuelda el día 14 de noviembre último y desestimar las reclamaciones presentadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 28 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Circular.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 28 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Eduardo Vicario Peraita, contra el nombramiento de Subdelegado de Medicina del partido de Salas de los Infantes, de esa provincia, á favor de D. Angel Sáez Miguelez, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado, y conforme se previene en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Burgos 30 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Providencias judiciales

Hontoria del Pinar.

D. Arsenio Ortega Costalago, Secretario de este Juzgado municipal, Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Hontoria del Pinar á 6 de septiembre de 1915, el Tribunal municipal, constituido por D. Santiago Muñoz Cabrejas, ex-Juez y por D. Benito Llorente Pérez y D. Felipe Martínez Sanz, adjuntos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Lorenzo Navazo Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, en nombre y representación de D. Luciano Navazo Costalago, mayor de edad, de la misma vecindad, y de la otra como demandados D. Niceto Gómez García, D. Silvestre Lucas de Miguel, D. José Sanz Ortego, D.ª Petra de Miguel Llorente, D. Andrés Berzosa Gallego (éste como heredero de Ana Gallego), D. Galo Manchado Rejas, D. Francisco Gómez Peñaranda y D. Nemesio Lucas de Miguel, mayores de edad y vecinos de Aldea del Pinar, sobre reclamación

de cantidad por servicios prestados como Médico.

Parte dispositiva.—Fallamos por mayoría: que debemos absolver y absolvemos á los demandados Niceto Gómez, Silvestre Lucas, José Sanz, Petra de Miguel, Andrés Berzosa, Galo Manchado, Nemesio Lucas y Francisco Gómez de la reclamación que se les hace, condenando al demandante Lorenzo Navazo Miguel, en nombre de su representado, á todas las costas que se han causado en el presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Muñoz.—Benito Llorente.—Felipe Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, ausente de ignorado paradero, Nemesio Lucas de Miguel, á los efectos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez que ha intervenido en estos ausos y sellada con el de este Juzgado, en Hontoria del Pinar á 13 de diciembre de 1915.—El Secretario, Arsenio Ortega.—V.º B.º—El ex-Juez municipal, Santiago Muñoz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena. Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de noviembre de 1915.

El día 5 se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en octubre y quedar enterado del arqueo de fondos de dicho mes y de la recaudación obtenida en el matadero.

Anunciar la provisión de la plaza de Médico titular del partido de Santiago de Tudela, vacante por renuncia de D. Agustín Solano.

Dar por retirada la instancia de D. José Unanue á que se refieren las sesiones del 22 y 29 de octubre y remitir á la Jefatura de Obras públicas otra que presenta con fecha de hoy para que el camino de Villasana á Cadagua pase por la calle de Medio, limitándose la Corporación á informar que se inhibe de intervenir en el asunto, dejando su resolución á quien corresponda.

Igual acuerdo de inhibición y de que se remita á la misma oficina se tomó con vista de una solicitud de D. Felipe Machón y otros, pidiendo se desestime la del Sr. Unanue y compañeros y se construya el camino por el sitio señalado en le

proyecto que sirvió para la subasta del 23 de septiembre.

En vista de haber avisado D. Pedro Gómez Mena por medio de su representante que pone á disposición del Ayuntamiento las 5.000 pesetas á que asciende el primer plazo ofrecido para la construcción de dicho camino, fué nombrada una Comisión especial para que con el Depositario intervenga en las incidencias, cobros, pagos, etc., etc. del repetido camino y otra encargada en igual forma de cuanto se refiera al de Gijano á Nava.

El 12, enterado del acta de recepción definitiva del trozo 2.º del camino provincial de Ungo-Nava á Villanueva, del edicto sobre registro de una mina de carbón en Cadagua, por D. Emilio Dalmau, vecino de Bilbao, y suministrar comida á la Mesa del primer distrito (excepto los Interventores) el día 14, en que se verificarán elecciones de Concejales.

Remitir al Sr. Gobernador las reclamaciones presentadas contra la petición de D. Juan Urrutia, para elevar en 40 centímetros la coronación de la presa de un salto de agua en Hacedillo, y el recurso de alzada de D. José Unanue contra el acuerdo del Ayuntamiento fecha 8 de octubre, referente al punto de partida del proyectado camino vecinal de Villasana á Cadagua.

Pasar á estudio de la Comisión especial de dicho camino un escrito de D. Julián Urruela, ofreciéndose á suministrar la piedra para el afirmado, y á solicitud del Sr. Campo, los Concejales todos declararon que no oyeron en la sesión anterior al Sr. Alcalde pronunciar frase ninguna que pudiese menoscabar la honorabilidad de D. Pedro Gómez Mena, según de rumor público había oído el referido capitular Sr. Campo.

El 19 se aprobó la distribución de fondos para diciembre; á juzgar definitivamente á D. Félix Alonso Carriazo, en 2.540 pesetas, la subasta de aprovechamiento de leñas del monte de Ribota y Caniago, verificada ayer; enterado de los Concejales elegidos en la votación del primer distrito el día 14 y de los proclamados con arreglo al artículo 29, el 7, cuya relación nominal se ha fijado al público, y de que la Comisión mixta confirma el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo José Velasco Frutos, alistado para el reemplazo de 1909 é indultado con arreglo al Real decreto de 19 de diciembre de 1913.

Aceptar la proposición de D. Julián Urruela, leída en sesión anterior, de suministrar, al precio de dos pesetas metro cúbico, la piedra que se necesita para el afirmado y otras obras del camino vecinal de Villasana á Cadagua.

El 26 quedar enterado: que en el BOLETIN OFICIAL del 30 aparece el cupo de contingente provincial á satisfacer en 1916; que en el del 18 se inserta el anuncio para la provisión de la plaza de Médico titular de Santiago de Tudela; de haberse satisfecho el 10 el resto de consumos y obligaciones de 1.ª enseñanza, y que hoy ha cesado de regentar la escuela de Medianas don Pedro Mo'inero, por haberle concedido la Dirección general de primera enseñanza licencia ilimitada, según el artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

Abonar á Secretaría las 400 pesetas por gastos de repartos, apéndices y recuento de ganadería para 1916, con inclusión de reintegro, franqueo y demás señalado en el presupuesto corriente y que la Comisión de Consumos formule el presupuesto especial que ha de regir el próximo año para la Administración municipal del impuesto.

Villasana de Mena 29 de noviembre de 1915.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 3 de diciembre siguiente, acordó aprobar el extracto que precede, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. —Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, B. Torregasti.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1915.

El día 4 de julio no se celebró sesión.

El 8 se acordó, en sesión extraordinaria, repartir en lotes entre todos los vecinos los aprovechamientos de los pinos desarraigados, así como los procedentes de un incendio en los montes de este distrito municipal, subastados y marcados por la oficina de montes.

El 11 se acordó dar á coger los gamones de la propiedad. Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador, referente al nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria. Se declaró vecino

á su instancia á Francisco Gil Abad, desestimándose la solicitud de vecino de Angela Mediavilla Hernández y así también fué desestimado el escrito de Casimiro Llorente y otros tres vecinos más, en el que solicitan se obligue á dejar abandonada alguna parcela de terreno que recientemente han roturado algunos vecinos en el terreno del 5.º del Carrascal, próximo á una tenada de los reclamantes, lo cual ha servido de cañada hasta la fecha para el ganado menudo.

El 18 se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas por el Ilmo. Sr. Inspector de montes las cuatro subastas de aprovechamientos forestales, verificadas en los días 26 y 28 del mes de junio último, y en su virtud se nombró al Concejal D. Santiago Chicote, en comisión, para que pase á Burgos á sacar las licencias de las mismas. Se autorizó al Sr. Regidor Síndico para que proporcione y contrate músicos que toquen para el día de Santa Ana, 26 del mes actual, fiesta y feria en este pueblo. Se abrieron los pastos de la Dehesa boyal para las yuntas de labranza desde el día 25 del presente mes, según costumbre.

El 25 se autorizó al Agente de este municipio en Burgos, D. Moisés Maroto, para que verifique el ingreso de los mozos en Caja el 1.º de agosto y recoja y remita á esta Alcaldía los pases de dichos mozos. Se acordó también verificar en este mismo día el sorteo de los lotes de los pinos desarraigados y quemados y que de éstos perciban los 308 vecinos que figuran en la lista vecinal, y por último, quedó enterada la Corporación de lo acordado en la reunión de los representantes de los pueblos que constituyen el partido para la provisión de la plaza de Veterinario é Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, celebrada el día 21 del mes actual, en Quintanar de la Sierra, así como lo referente á la instalación del teléfono y del automóvil de Salas á Quintanar, de cuyas gestiones quedó encargada la Alcaldía de Quintanar para ver de conseguirlo.

El 1.º de agosto no se celebró sesión.

El 8 se aprobó el extracto formado de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre de 1915. Se acordó verificar una obreriza para el arreglo de los caminos para el acarreo de las mieses. Se acordó también el pago de los habe-

res devengados por el guarda temporero Faustino Alonso desde el 22 de abril al 25 de julio últimos que prestó sus servicios como tal guarda.

El 15 quedó enterada la Corporación del resultado de la venta de los pinos de los lotes sobrantes, así como de los estéreos, y en su virtud se acordó que el impuesto por dichos aprovechamientos á los vecinos, sea de cinco pesetas á cada uno. Se acordó también abrir los pastos del pago de Abajo, según costumbre, y vedar la Dehesa boyal para toda clase de ganados.

El 18, en sesión extraordinaria, en vista de lo ordenado por la Comisión Mixta de Reclutamiento, se verificó la talla, reconocimiento y clasificación del mozo Feliciano Castrillo Llorente, número 2 del sorteo del reemplazo del año actual, declarándole soldado en vista del resultado de su talla y reconocimiento y levantándole la nota de prófugo.

El 22 no se celebró sesión.

El 29 se acordó formar el libro reparto del impuesto de pastos de la ganadería, correspondiente al año actual. Se acordó el pago de los fondos municipales del importe del pienso suministrado para alimentación de los toros del municipio en el invierno último. Se abrieron los cuarteles de los montes de Abejón y de Bañuelos para la entrada de los carros á la extracción de la ornija, y por último se acordó formar los estados de aprovechamientos forestales para el año 1916 á 1917.

El 5 de septiembre no se celebró sesión.

El 12 se nombró una comisión para que en unión de otra del Ayuntamiento de Vilviestre se verifique el reconocimientos de toda la mojonera divisoria de entre ambos términos municipales. Se acordó que por prestación personal se verificase la limpieza de las márgenes del río de esta villa en el sitio titulado «El Morquíl» y así también limpiar para el mejor desagüe el alcantarillado de la plaza pública.

El 19 se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de una circular del Sr. Gobernador, referente á la formación de las cuentas municipales, y, en su virtud, se acordó que el Sr. Presidente requiera al Depositario para que inmediatamente presente toda la documentación que debe obrar en su poder con los justificantes de las mismas para poder fijarlas al público á la mayor brevedad posible. Se acordó el abono de varias minutas de cuentas presentadas por

el Sr. Regidor Síndico de los gastos verificados con el personal y comisiones de montes con motivo de las operaciones verificadas últimamente.

El 26 se acordó guardar el próximo día de San Miguel, 29 del mes actual, haciéndolo fiesta popular para el presente año, de acuerdo el Ayuntamiento con el Sr. Cura Párroco. Se acordó por último abrir los pastos de la Dehesa boyal para el ganado vacuno y caballar.

Palacios de la Sierra 23 de octubre de 1915.—El Secretario, Samuel Ruiz.

Acuerdo.—Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión del día 24 de octubre de 1915, del extracto de acuerdos precedente, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Samuel Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villanueva Rio-Ubierna 22 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Pedro García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba.

Santa Cruz de Juarros.
Valles.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el año próximo de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Vid de Bureba 21 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Palma.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Merindad de Castilla la Vieja 26 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1916, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Valdivielso 26 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Angel G. Ruiz.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento el pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base para la recaudación de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año de 1916, se hallan expuestos en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 26 de diciembre de 1915.—El Alcalde, José Guinea.

Alcaldía de Pancorvo.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el establecimiento de un arbitrio módico de 15 y 50 céntimos de peseta por cada metro cúbico de piedra machacada ó sillería, respectivamente, que pueda extraerse de los terrenos comunales de esta villa, durante el próximo año de 1916, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de referido año; se previene que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, y durante los mismos

podrá ser examinado al objeto de presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pancorvo 26 de diciembre de 1915.—El Alcalde, P. O., Enrique Pérez.

Alcaldía de Villazopeque.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, para el próximo año 1916, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

La persona que desee solicitar dicha plaza, lo verificará por instancia, en papel de peseta, acompañada del certificado de buena conducta y certificación del Juzgado de instrucción de este partido de no hallarse procesado, siendo condición indispensable el haber cumplido 32 años y no exceder de 60, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable ser licenciado del Ejército.

Villazopeque 27 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Domingo Ansótegui.

Juzgado municipal de Briviesca.

Por renuncia del propietario, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes con los demás documentos determinados en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Briviesca 29 de diciembre de 1915.—El Juez, Eliseo A. de la Puente.

Juzgado municipal de Villambistia.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á la solicitud la partida de su nacimiento y certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, según los artículos 474 y 475.

Villambistia 27 de diciembre de 1915.—El Juez, Francisco Ezquerria.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 277.....

Núm. 278.....

Núm. 279. Ministerio de la Gobernación. Real decreto convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes por Salas de los Infantes para el 26 de diciembre.

Núm. 280.....

Núm. 281.....

Núm. 282.....

Núm. 283.....

Núm. 284. Dirección general de Obras públicas. Real orden abriendo un concurso de proyectos para el ferrocarril de Palencia á Aranda de Duero.

Núm. 285. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 18 de octubre.

Núm. 286. Idem. Idem del 19.

Núm. 287. Idem. Idem del 20.

Núm. 288.....

Núm. 289. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 21 de octubre.

Núm. 290. Idem. Idem del 22.

Núm. 291. Idem. Idem del 23.

Núm. 292. Idem. Idem del 25.

Núm. 293.....

Núm. 294. Ministerio de la Guerra. Circular llamando á concentración á los reclutas del cupo de filas.

Núm. 295.....

Núm. 296.....

Núm. 297. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cinco Vocales de su Junta de Gobierno y Patronato.

—Idem. Real orden convocando al Cuerpo de Veterinarios titulares para que elija cinco Vocales de su Junta y Patronato.

Núm. 298.....

Núm. 299. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no han debido suscitarse unas competencias entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete.

Núm. 300. Junta provincial del

Censo electoral. Circular de la Junta Central dictando reglas para la designación de los Vocales de las Juntas de Reformas sociales que han de presidir las municipales del Censo.

Idem. Datos referentes á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Salas de los Infantes, verificada en 26 de diciembre último.